

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Radicado. 110013109029202205083 00. Bogotá D.C., 10 de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al conocimiento del señor Juez el trámite de la referencia, indicándole que a la fecha no se ha allegado respuesta al requerimiento efectuado el pasado 01 de Marzo de 2022 por las accionadas, advirtiéndole que no hay reporte de recibo ni publicidad solicitados. Igualmente, revisada la actuación, se torna necesario vincular a la **Fundación para la Atención Integral de Niños y Niñas con habilidades y Necesidades Especiales "SURCOS"**, como a las profesionales relacionadas en la pretensión primera de las peticiones que presenta la señora **MEDINA GÓMEZ**. Sirvase proveer.

Natalia Vanegas  
Secretarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO:

2022-05135 (11001 31 09 029 2022 05135 00)

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El pasado 01 de Marzo de 2022, se apprehendió el conocimiento de la acción de tutela presentada a instancia de la señora **JENSY JINET MEDINA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.002.548.225**, quien actúa en nombre propio en aras a que sean protegidos una serie de derechos constitucionales fundamentales cuya protección reclama y en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para el caso a través de la **Directora Regional Bogotá, Subdirectora General** y la **Directora General**, así como en contra de la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL** de la localidad de **ENGATIVA** y **BOSA**.

En la fecha, corroboradas los traslados, se advierte que no obra constancia de entrega por parte de las mismas y no se han allegado las pruebas solicitadas oportunamente. En ese orden de ideas y atendiendo el contenido de la demanda de tutela como la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia que en derecho corresponda y con justicia, se ordena rehacer el traslado de la acción de tutela para que en el término máximo de ocho (8) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirva dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporte los soportes documentales a que allá lugar.

De otro lado, atendiendo el contenido de la demanda de tutela y la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia que en derecho corresponda y con justicia, situación que de obviarse por el Juzgado para entrar a decidir de fondo implicarían una vulneración a los derechos de defensa y contradicción y concomitante con ello, la decisión estaría viciada de nulidad, se dispone vincular al presente trámite constitucional a la señora **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS CON HABILIDADES Y NECESIDADES ESPECIALES "SURCOS"**, como a las profesionales Gina Rodríguez Arbelaez; Fernanda Acosta Totica; Angela Paula Rodríguez y Angela Fernanda Castro profesionales adscritas, según lo afirma la demandante, en dicha entidad. Así mismo, se vincula a los defensora de familia adscritos al ICBF Regional Bogotá, doctores Gina Tatiana Lugo Ortiz; Constanza Esperanza Acero reyes y Hector Gonzalo Ávila Barajas id, para efecto de su notificación por Secretaria adelantense las gestiones que haya lugar y por intermedio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. Para tal efecto se procederá al traslado y se les concede un término de ocho (8) horas hábiles, contadas a partir de la recepción de la comunicación, a efecto que si a bien lo tienen, den la respuesta en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Por ello se ORDENA al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional-

Finalmente oficiase a la Fiscalía General de la Nación, a efecto que informe el estado actual de la acción penal que se adelanta a instancia de la joven **JENSY JINET MEDINA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.002.548.225**, presunta víctima de un delito atentatorio contra su libertad, integridad y formación sexuales. Así como también informe si esta persona a presentado denuncia en contra de los anteriores profesionales.

Igualmente oficiase al Juzgado Veintidós Administrativo de esta ciudad para que informe el trámite dado a la acción de tutela promovida por el señor **Carlos Mario Cruz Leuro** dentro del radicado **110013335022202000352 01** y si este vincula a la aquí accionante, se remita copia de las respectivas piezas procesales.

**CÚMPLASE**



**JAVIER GARCÍA PRIETO**  
Juez

